



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 299-2022-UNTELS

Villa El Salvador, 18 de noviembre de 2022

VISTO:

El acuerdo de la Comisión Organizadora en su sesión ordinaria, de fecha 18 de noviembre, mediante el cual dispone: **APROBAR la Adenda N° 1 del Convenio de Colaboración Interinstitucional para el Establecimiento de un Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación (CATI) con la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, y;**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220 Comisión Organizadora señala que “Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 066-2022-MINEDU, de fecha 03 de junio de 2022, se resuelve: **RECONFORMAR** la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, integrada por: **Dr. WILSON JOSÉ SILVA VÁSQUEZ**, en el cargo de Presidente; **Dr. JORGE EDMUNDO PASTOR WATANABE**, en el cargo de Vicepresidente Académico; y **Dr. MANUEL PADILLA GUZMÁN**, en el cargo de Vicepresidente de Investigación;

Que, a través de Oficio N° 433-2022-UNTELS-CO-VPI, de fecha 20 de setiembre de 2022, el Vicepresidente de Investigación, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, sea visto en Sesión de Comisión Organizadora la aprobación de la Adenda N° 1 del Convenio de Colaboración Interinstitucional para el Establecimiento de un Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación (CATI) con la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur (UNTELS); como institución integrante de la Red Nacional CATI en el Perú, con la finalidad de que se apruebe mediante acto resolutivo correspondiente;

Que, en uso a las atribuciones conferidas por la Resolución Viceministerial N° 066-2022-MINEDU, de fecha 03 de junio de 2022, Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09 de julio de 2014 y el Estatuto de la Universidad, al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNTELS;

Que, en uso a las atribuciones conferidas por la Resolución Viceministerial N° 066-2022-MINEDU, de fecha 03 de junio de 2022, Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09 de julio de 2014 y el Estatuto de la Universidad, al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNTELS;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR la Adenda N° 1 del Convenio de Colaboración Interinstitucional para el Establecimiento de un Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación (CATI) con la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur**, cuyo detalle en anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **AUTORIZAR** al Presidente de la Comisión Organizadora para la suscripción de la adenda respectiva.





.../// REF. RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 299-2022-UNTELS

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR al Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora el cumplimiento de la adenda respectiva.

ARTÍCULO CUARTO. – PUBLICAR la presente Resolución en el **Portal de Transparencia Estándar** de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

Regístrese, comuníquese y archívese



Dr. WILSON JOSÉ SILVA VÁSQUEZ
Presidente de la Comisión Organizadora



Abg. MIGUEL ÁNGEL DIAZ SÁNCHEZ
Secretario General



ADENDA N° 1

AL CONVENIO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CENTRO DE APOYO A LA TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (CATI) EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR (UNTELS) COMO INSTITUCIÓN INTEGRANTE DE LA RED NACIONAL DE CATI EN PERÚ

Conste por el presente documento, la Adenda N° 1 al Convenio de Colaboración CATI, en adelante “**LA ADENDA**”, que celebran:

El **INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**, con Registro Único de Contribuyente N° 20133840533, con domicilio en calle De La Prosa N° 104, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, señor Julián Fernando Palacín Gutiérrez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40119724, designado mediante Resolución Suprema N° 100-2021-PCM de fecha 13 de setiembre de 2021; al que en adelante se denominará **INDECOPI**;

La **UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR - UNTELS** con Registro Único de Contribuyente N° 20502245032, con domicilio legal en Av. Central y Bolívar s/n, Sector 3, Grupo 1, Manzana A, Sub Lote 03, distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente de la Comisión Organizadora, Sr. Dr. Wilson José Silva Vásquez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08204349, designado con Resolución Viceministerial N° 066-2022-MINEDU el 03 de junio de 2022; a la que en adelante se denominará **UNTELS**.

Toda referencia al **INDECOPI** y al **UNTELS** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.

La presente Adenda se sujetará a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 24 de noviembre de 2020, **LAS PARTES** celebraron un Convenio de Colaboración, en adelante “**EL CONVENIO**”, con el propósito de establecer un Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación (CATI) en la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur (UNTELS), como institución integrante de la Red Nacional de CATI en Perú, de manera que brinde servicios relativos a patentes y/u otros instrumentos de propiedad intelectual, a los investigadores y/o innovadores que se encuentren dentro del ámbito de influencia de sus actividades.

En la Cláusula Décima del referido Convenio, se estableció que tendría una duración de dos (02) años y que entraría en vigencia en la fecha de la última firma de los suscribientes pudiendo ser renovado previo acuerdo entre **LAS PARTES**.



De otro lado, en la Cláusula Décima Sexta de “EL CONVENIO”, LAS PARTES acordaron que el CONVENIO podrá ser modificado por acuerdo de LAS PARTES, mediante la suscripción de adendas.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO DE LA ADENDA

- 1) A fin de continuar con las actividades, LAS PARTES han convenido que la vigencia del convenio tendrá una duración indefinida. Sin embargo, en caso una de LAS PARTES manifieste su intención de darlo por terminado, se aplicará lo establecido en la cláusula de resolución de “EL CONVENIO”. Todas las modificaciones indicadas en la presente Adenda entrarán en vigencia a partir del 24 de noviembre de 2022.
- 2) LAS PARTES acuerdan modificar el numeral xii, literal b) de la Cláusula Primera de “EL CONVENIO”, las que tendrán el siguiente tenor:

“CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

(...)

b. Servicios de valor añadido:

(...)

xii) Otros: relacionados con la gestión de los activos de propiedad intelectual como valorización de patentes, asesoría legal para acuerdos de licenciamiento, comercialización de patentes, procesos de transferencia tecnológica, identificación de oportunidades comerciales, asesoría y acompañamiento en el registro de marcas relacionadas con los productos que estén vinculados a las patentes desarrolladas, entre otros.”

- 3) LAS PARTES acuerdan modificar la Cláusula Décima Primera “Resolución del Convenio”, incorporando una nueva causal con el siguiente tenor:

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

(...)

- *Por inobservancia de lo establecido en la Cláusula Décima Quinta del Convenio, para lo cual la Parte que advierta el acto de corrupción deberá comunicar por escrito su decisión de resolver EL CONVENIO, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de advertido los hechos.*

- 4) LAS PARTES acuerdan modificar la Cláusula Décima Quinta “Anticorrupción” incorporando lo siguiente:

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

(...)

LAS PARTES se comprometen a comunicar inmediatamente a la otra Parte cuando tomen conocimiento sobre algún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción.



- 5) **LAS PARTES** acuerdan incluir dos cláusulas adicionales al **CONVENIO**, las que tendrán el siguiente tenor:

CLÁUSULA ADICIONAL N° 1: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente **CONVENIO** es de libre adhesión y separación, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS. En consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** puede separarse libremente del **CONVENIO** sin expresión de causa, debiendo comunicar por escrito tal decisión a la otra Parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios, surtiendo efectos vencido dicho plazo. En este caso, la conclusión del **CONVENIO** no perjudicará la continuación de las acciones iniciadas que se encuentren pendientes de concluir salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA ADICIONAL N° 2: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tratándose de un Convenio de Colaboración el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

No obstante, ambas **PARTES** acuerdan precisar que aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetos a las decisiones y a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes, a las normas referentes a sus asuntos presupuestarios y financieros debiendo ser asumidos éstos con los propios recursos con que cada una de **LAS PARTES** cuente, dentro del marco de la normativa vigente.

CLAUSULA TERCERA: DE LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES ratifican los términos y condiciones establecidas en “**EL CONVENIO**”, que mantienen su vigencia y exigibilidad, siendo aplicables a la presente Adenda.

Encontrándose ambas Partes de acuerdo con todo lo estipulado en la presente Adenda, la suscriben en señal de conformidad.

Julián Fernando Palacín Gutiérrez
Presidente Ejecutivo
INDECOPI

Dr. Wilson José Silva Vásquez
Presidente de la Comisión Organizadora
UNTELS